

# Módulo 6: Régimen de Transferencias de Datos Personales

Rosario Guadalupe Chávez Moguel



# Transferencia de datos personales

Por transferencia debe entenderse todo traslado de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de:

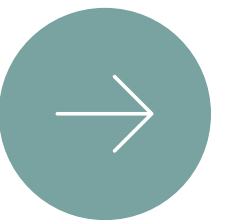
- Su titular
- El responsable
- El encargado

# Modelos de transferencia nacionales

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Ley Federal de Protección de Datos Personales (en Posesión de Particulares)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán



# Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 65. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de esta Ley



# Artículo 66

Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

## Artículo 67

Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

# Artículo 68

El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.



## Artículo 69

En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.

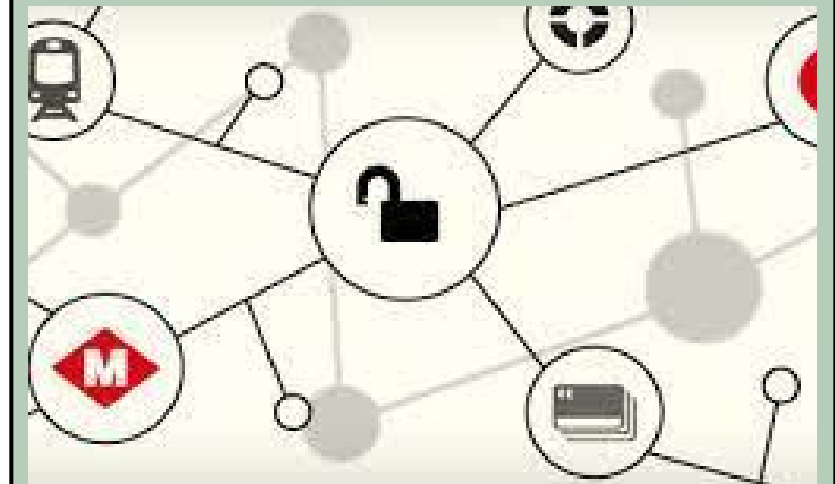


# Condiciones generales para las transferencias

Para que un responsable pueda transferir los datos personales, dentro o fuera de México, es necesario que:

1. Se informe al titular en el aviso de privacidad al destinatario de las transferencias ya sea en el ámbito público como privado, además deberá señalar las finalidades de estas transferencias. En caso de ser una transferencia que requiera consentimiento, deberá habilitar los mecanismos correspondientes

2. El titular haya otorgado su consentimiento para que la transferencia se realice, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 22, 66 y 70 de la Ley General (este tipo de transferencias es opcional incluirlas en el aviso de privacidad integral)



## Artículo 70

**El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:**

I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

## Artículo 70

**El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:**

V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

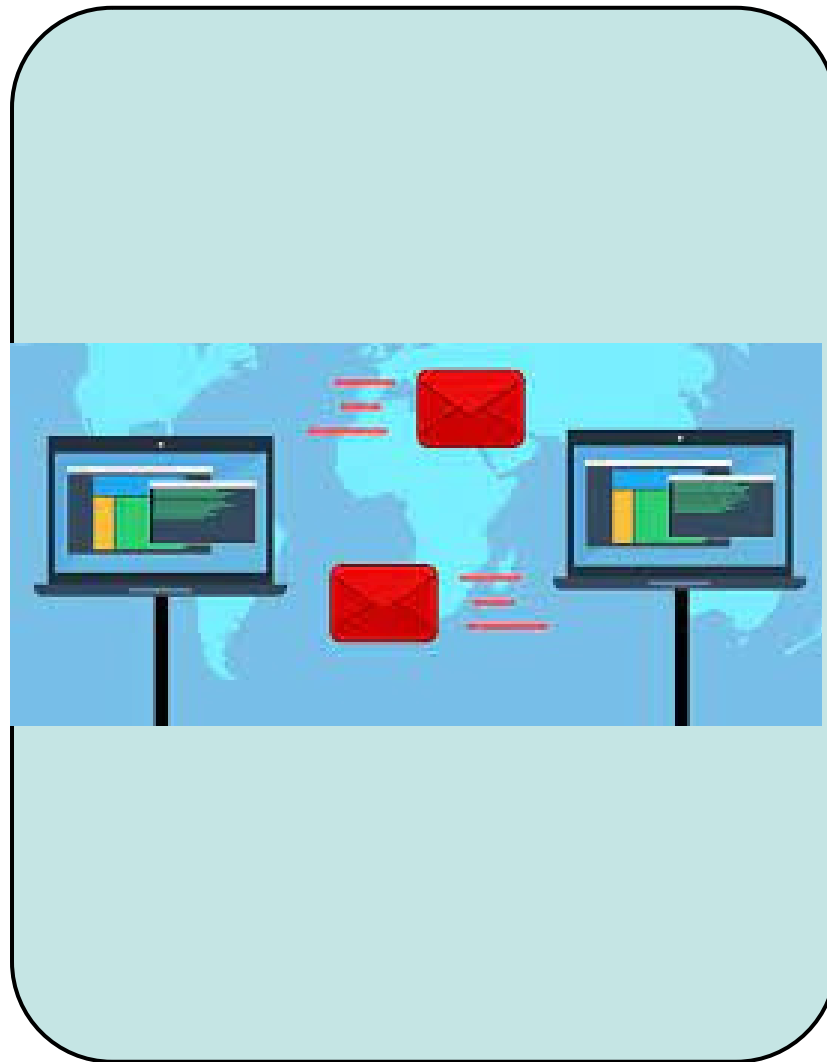
VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular

VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley

## Artículo 70

**El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:**



IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.



# Artículo 71

Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

# Remisiones



Pueden ser nacionales e internacionales

No requieren ser informadas al titular ni es necesario contar con el consentimiento de éste para realizarlas, ¿Por qué?

A partir del principio de que el encargado solamente trata los datos por cuenta del responsable y con las finalidades que éste indicó en el aviso de privacidad con el que los recabó

**En el caso de los  
particulares:**

**Ley Federal de Protección  
de Datos Personales en  
Posesión de Particulares**

# Artículo 36

Cuando el responsable pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, deberá comunicar a éstos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.

El tratamiento de los datos se hará conforme a lo convenido en el aviso de privacidad, el cual contendrá una cláusula en la que se indique si el titular acepta o no la transferencia de sus datos, de igual manera, el tercero receptor, asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos.





# Artículo 37

Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;

II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;

III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;

# Artículo 37

IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;

V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial,

VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

**Ley de Protección de  
Datos Personales en  
Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de  
Yucatán**

## **Artículo 66. Transferencia**

Toda transferencia de datos personales, sea esta nacional o internacional, se encuentra sujeta a lo dispuesto por la ley general y lo dispuesto en este capítulo.



## **Artículo 67. Formalización de la transferencia**

Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

## Artículo 67. Formalización de la transferencia

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

I.- Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a estos.

II.- Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor,

siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y el receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento de los datos personales que lleva a cabo el responsable transferente.

## **Artículo 68. Transferencia nacional**

Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que en esta materia le resulte aplicable y deberá tratar los datos personales atendiendo a dicha legislación y a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

## **Artículo 69. Transferencia internacional**

El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones que establece esta ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como a los términos previstos en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.



## **Artículo 70. Solicitud de opinión para la transferencia internacional**

El responsable, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la opinión del instituto respecto al cumplimiento de lo dispuesto por esta ley en aquellas transferencias internacionales de datos personales que efectúe.

OBLIGACIONES	ACCIONES A IMPLEMENTAR
<p>Obtener el consentimiento del titular para las transferencias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar las transferencias que se realizan en la organización del responsable.</li> <li>• Verificar e identificar para cuáles de las transferencias se requiere el consentimiento.</li> <li>• Implementar un mecanismo para solicitar el consentimiento del titular, en los casos que se requiera.</li> </ul>
<p>Informar las transferencias en el aviso de privacidad, en su caso, incluir la cláusula correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que en el aviso de privacidad se informen todas las transferencias que se realizan y, para aquellas que así lo requieran, se incluya la cláusula para que el titular las consienta.</li> <li>• Considerar que en caso de no requerir el consentimiento por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción del artículo 37 de la LFPDPPP y, ello no lo exime de la obligación de informar las transferencias en el aviso de privacidad.</li> </ul>
<p>Limitar las transferencias a las finalidades y condiciones establecidas en el aviso de privacidad y que, en su caso, hayan sido consentidas por el titular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los términos y condiciones planteados en el aviso de privacidad y establecer mecanismos para que las transferencias que se realicen solo sean aquellas previstas en el aviso.</li> </ul>

Universidad ANAHUAC.  
2021. Guía para la  
remisión y transferencia  
de datos personales.

OBLIGACIONES	ACCIONES A IMPLEMENTAR
<p>Comunicar a los terceros receptores de los datos el aviso de privacidad, con las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer mecanismos para que en todos los casos en que ocurran transferencias, se comunique al tercero receptor el aviso de privacidad correspondiente.</li> <li>• Conservar en soporte físico, electrónico o en cualquier otro formato, las comunicaciones que tenga con los terceros receptores, en los que conste que les hizo de su conocimiento el aviso de privacidad.</li> </ul>
<p>Demostrar que la transferencia se hizo conforme a la normativa en materia de protección de datos personales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentar los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las transferencias.</li> </ul>
<p>Cuando la transferencia sea nacional, formalizarla mediante un instrumento jurídico que permita demostrar que el responsable transferente comunicó al responsable receptor las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se sugiere utilizar un instrumento jurídico por escrito.</li> </ul>

OBLIGACIONES	ACCIONES A IMPLEMENTAR
<p>Cuando el responsable recibe los datos personales, tratarlos exclusivamente para las finalidades y bajo las condiciones informadas en el aviso de privacidad y, en su caso, consentidas por el titular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exigir al responsable que transfiera los datos personales el aviso de privacidad correspondiente.</li> <li>• Implementar los mecanismos necesarios para que los datos personales se traten exclusivamente bajo las condiciones establecidas en el aviso de privacidad.</li> <li>• En caso de que el responsable receptor requiera tratar los datos personales para nuevas finalidades, informarlo al titular mediante el aviso de privacidad y, en su caso, solicitar su consentimiento.</li> </ul>
<p>Cuando se trate de transferencias internacionales, formalizar la transferencia mediante instrumento jurídico que prevea al menos las mismas obligaciones para el tercero receptor, a las que se encuentra sujeto el responsable que transfiera los datos personales, así como las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de que el tercero receptor no acepte esta condición, no realizar la transferencia</li> </ul>
<p>Cuando se trate de transferencias internacionales, transferir los datos exclusivamente cuando el tercero receptor asuma las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto el responsable que transfiera los datos personales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir en el instrumento jurídico en el que se formalice la transferencia o se establezca la relación jurídica entre el responsable y el tercero receptor de los datos personales, la obligación del último de asumir las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto el responsable que transfiera los datos personales.</li> </ul>

# Actividad

Comentar si:

- Conoce cuales son las transferencias que realizan en su sujeto obligado
- Conoce como se regulan las transferencias
- Sabe cuales de las obligaciones reconocen
- Tiene información sobre cuales de estas obligaciones cumplen

# Transferencia internacional

**El comercio internacional  
Comercio electrónico**

**requieren de la circulación  
internacional de datos personales.**

**Formas de transferencia**


- i) entre un responsable del tratamiento del país de origen y un responsable del tratamiento del país receptor;**
- ii) entre un encargado del país de origen y un encargado del país receptor**
- iii) entre un encargado del país de origen y un subencargado del país receptor.**

**Globalización y fenómenos de  
integración económica y social**

**La era digital y a la evolución de la  
tecnología,**

**Importación o exportación de  
información de un país a otro,**

**los datos encontrados en un país son  
trasladados o enviados a otro**




Transferencia a un encargado del tratamiento fuera del país de origen

El responsable del tratamiento que actúa como exportador de los datos posee el control y dominio sobre los datos,

Decide sobre su finalidad, contenido y uso.

El encargado quien actúa como importador y se encuentra fuera del país de origen permanece sometido a la ley del país de origen.

Contrato marco entre el responsable del tratamiento y el encargado, en el que autorice la subcontratación y la transferencia de los datos.





Normatividad de  
carácter global

Desde 1970

Ante esta evidente necesidad de circular  
internacionalmente los datos personales

**Necesidad de proteger los datos  
personales, sin impedir su  
tratamiento**

**Han surgido reglas que deben ser tenidas en cuenta**

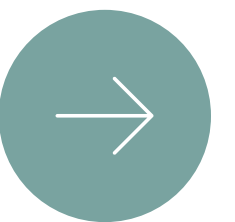




# **REGLAMENTO (UE) 2018/1725 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**de 23 de octubre de 2018**

**Relativo a la protección de las personas físicas en lo que  
respecta al tratamiento de datos personales  
por las instituciones, órganos y organismos de la Unión,  
y a la libre circulación de esos datos**



**(63)**

**Si los datos personales se transfieren de las instituciones y organismos de la Unión a responsables, encargados u otros destinatarios en terceros países o a organizaciones internacionales, debe respetarse el nivel de protección de las personas físicas garantizado en la Unión por el presente Reglamento.**

**Se deben aplicar las mismas garantías en caso de transferencias ulteriores de datos personales desde el tercer país u organización internacional a responsables y encargados en el mismo u otro tercer país u organización internacional.**

**Las transferencias a terceros países y organizaciones internacionales solo pueden llevarse a cabo de plena conformidad con el presente Reglamento y respetando los derechos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta.**

**(64) La Comisión puede decidir... que un tercer país, un territorio o sector específico en un tercer país o una organización internacional ofrece un nivel de protección de datos adecuado.**

**(65) En ausencia de una decisión por la que se constate la adecuación de la protección de los datos, el responsable o el encargado del tratamiento deben tomar medidas para compensar la falta de protección de datos en un tercer país mediante garantías adecuadas para el interesado.**

**Cuando el encargado del tratamiento no es una institución u organismo de la Unión, dichas garantías adecuadas pueden consistir en normas corporativas vinculantes, códigos de conducta y mecanismos de certificación utilizados para realizar transferencias internacionales de conformidad con el Reglamento**

**Cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión o por el Supervisor Europeo de Protección de Datos, o a cláusulas contractuales autorizadas por este último.**

**Asegurar la observancia de requisitos de protección de datos y derechos de los interesados adecuados al tratamiento dentro de la Unión,**

67

Las transferencias solo deben autorizarse cuando se cumplan las condiciones del presente Reglamento relativas a las transferencias a terceros países. Tal puede ser el caso, entre otros, cuando la comunicación sea necesaria por una razón importante de interés público reconocida por el Derecho de la Unión.

68

**Establecer la posibilidad en situaciones concretas de realizar transferencias en determinadas circunstancias, de mediar el consentimiento explícito del interesado**

**(69) Dichas excepciones deben aplicarse en particular a las transferencias de datos requeridas y necesarias por razones importantes de interés público**

**70**

**Cuando la Comisión no haya tomado ninguna decisión sobre el nivel adecuado de la protección de datos en un tercer país, el responsable o el encargado del tratamiento deben arbitrar soluciones que garanticen a los interesados derechos exigibles y efectivos con respecto al tratamiento de sus datos en la Unión, una vez transferidos estos, de forma que sigan beneficiándose de derechos fundamentales y garantías.**

**73**

**El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe tener las mismas funciones y potestades efectivas que las autoridades de control nacionales,**

**(71)**

**Cuando los datos personales circulan a través de las fronteras hacia el exterior de la Unión se puede poner en mayor riesgo la capacidad de las personas físicas para ejercer los derechos de protección de datos, en particular con el fin de protegerse contra la utilización o comunicación ilícitas de dicha información.**

**Es necesario fomentar una cooperación más estrecha entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades de control nacionales para contribuir al intercambio de información con sus homólogos internacionales.**

**(72)**

**El establecimiento del Supervisor Europeo de Protección de Datos en el Reglamento (CE) n.o 45/2001, al que se ha facultado para desempeñar sus funciones y ejercer sus competencias con plena independencia, constituye un elemento esencial de la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales.**

**73**

**El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe tener las mismas funciones y potestades efectivas que las autoridades de control nacionales,**

# **Régimen de transferencias en el sector público y privado de los datos personales**

Experiencias y casos en México

# Experiencias y casos en México

**Transferencia  
entre un  
responsable del  
sector público  
federal y otro  
responsable  
del sector público  
federal**

El INAI como responsable del ámbito federal, comunica datos personales de los servidores públicos que laboran en el mismo, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con relación a las prestaciones que le corresponden por ley.

Normatividad aplicable: Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales en este caso el ISSSTE, asumirá el carácter de responsable y deberá tratar los datos personales atendiendo a la legislación que le resulta aplicable,

en este caso la Ley General de Datos, Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable, así como a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente, en este caso el INA



# Experiencias y casos en México

**Transferencia entre responsable sector público federal y sector privado.**

•Un hospital público, en su calidad de responsable del ámbito federal, proporciona información de un paciente a la aseguradora de este último, a fin de que aplique el seguro de gastos médicos

•Normatividad aplicable: En el caso en comento, se actualiza una transferencia nacional, por lo que el receptor de los datos personales en este caso la aseguradora, asumirá el carácter de responsable

y deberá tratar los datos personales atendiendo a la legislación que le resulta aplicable, atendiendo su naturaleza jurídica, en este caso privada, es decir, la Ley Federal de Datos y su Reglamento.

## Transferencia entre responsables sector público federal y estatal

•En el ejercicio de sus atribuciones, puede haber una comunicación de datos personales de personas desaparecidas o no localizadas entre la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) y las Fiscalías Especializadas en materia de desaparición locales,

a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

•Normatividad aplicable:  
Al tratarse de una transferencia nacional, el receptor de los datos personales en este caso es la CNBP, asume el carácter de responsable atendiendo a la legislación que le resulta aplicable, en este caso la Ley General de Datos, Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable,

Así como a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente, en este caso las Fiscalías locales.

# Experiencias y casos en México

## Transferencia internacional entre sector público y privado

- Una institución de educación superior autónoma como la UNAM, la cual, en su carácter de responsable del ámbito federal, envía datos personales de sus alumnos que van a participar en un programa de intercambio a una universidad de otro país

- Normatividad aplicable:  
Al tratarse de una transferencia internacional, la UNAM sólo podrá transferir datos personales a la universidad extranjera siempre que se asegure que se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y

demás obligaciones similares o equiparables a las previstas en la Ley General de Datos y demás normatividad mexicana en la materia, así como a los términos previstos en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

# Comentarios finales

Compartir alguna  
experiencia en  
transferencia de datos  
personales